



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZ MENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZ MENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", ECOFETAL, COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ.

Riohacha, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por el apoderado de los demandantes, mediante el cual solicita se le dé celeridad al proceso, y, revisado el mismo, se observa que la parte demandada está conformada por tres personas jurídicas y dos naturales, sin embargo, no se evidencia constancia alguna que se haya efectuado la notificación personal de las personas jurídicas, carga procesal que le corresponde a la parte demandante, motivo por el cual para continuar con el trámite del presente asunto y en aras de salvaguardar el debido proceso, se hace necesario requerir al profesional del derecho para que, de haber efectuado la notificación personal a dichas entidades, aporte las respectivas constancias y, en caso contrario, proceda a realizarla de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. REQUERIR al apoderado de los demandantes para que aporte las constancias de notificación personal efectuadas a las personas jurídicas demandadas a saber: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", ECOFETAL y COOMEVA EPS, o en su defecto, proceda a realizarlas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f85426d5524886964f91d67503a07a42249c444995893dcc8077b1b7f546d77

Documento generado en 28/03/2022 10:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**